



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00870

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN SUPERMANZANA 5 ETAPA II URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA BOCHICA III -P.H.

DEMANDADOS: ANGELA MARTINEZ ACUÑA y RUBEN DARIO HERNANDEZ AREVALE

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Adócese certificación de la deuda (título ejecutivo) en debida forma, esto es que cumpla con los lineamientos establecidos en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, en el sentido de señalar la **fecha de exigibilidad**, pues si bien se indica el año de las cuotas extraordinarias, **no se vislumbra el día y mes**, pues del aportado no se avizora la citada situación.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido. (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

3. Apórtese el Certificado de la existencia y representación legal de la copropiedad vigente, mediante el que se pueda acreditar que quien otorga el poder dentro de la presente ejecución funge actualmente como representante legal de la misma. (art 85 C.G.P.)

4. Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título ejecutivo (CERTIFICACIÓN DE DEUDA), cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008
Fijado hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CAS